



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs., tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 518

Circular número 255.

En la Gaceta de Madrid número 103, perteneciente al 13 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: No habiéndose emprendido crédito en el presupuesto general de gastos del Estado, para cuyo planteamiento ha sido autorizado el Gobierno por la ley de 26 del corriente mes, para satisfacer las asignaciones que percibían sobre sus sueldos por personal y material los Jueces y Promotores de los Juzgados de primera instancia de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo en razon de aumento de trabajo que les proporcionaba el despacho de las causas criminales de Hacienda, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia de Hacienda de las islas Baleares, Granada, Murcia y Pontevedra conozcan de todas las causas por delitos cometidos dentro de sus respectivas provincias, y que cesen los expresados de Hacienda de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo en el ejercicio de la jurisdiccion que por el art. 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852 se les encomendó, pasando á aquellos las causas pendientes en los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Al Asesor general de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Suprimidas las Promotorías fiscales de Hacienda de las provincias de Alava, Avila, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Leon, Lérida, Oviedo, Palencia, Segovia, Soria y Teruel, y comprendidas en los

capitulos 20, art. 2.º, y 21, artículo tambien 2.º del presupuesto general de gastos del Estado, para cuya ejecucion ha sido autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 26 de Marzo corriente, las asignaciones que los Promotores fiscales del fuero ordinario han de percibir sobre sus sueldos en razon del aumento de trabajo que les ha de proporcionar el despacho de los asuntos gubernativos y judiciales del interés de la Hacienda pública, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los Promotores fiscales del fuero ordinario de las capitales de las mencionadas provincias lo sean tambien de Hacienda, encargándose del despacho de los negocios de una y otra indole, y por consecuencia asesorando á los Gobernadores y Administradores principales en aquellos, y representando á la Hacienda en estos, entendiéndose que les incumben iguales atribuciones, facultades y obligaciones que á los suprimidos de Hacienda.

De Real orden, etc.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para la conduccion del correo tres veces á la semana, entre Villarrobledo y Alcazar en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre del año último; y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

De Real orden lo comunico á V. I. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de

Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

«No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para la conduccion del correo diario de Salamanca á Arévalo en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Noviembre del año anterior; y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio, etc.

Ilmo. Sr: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para la conduccion del correo diario entre la Venta del Barranco y Sos en virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Julio de 1857 y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio, etc.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 519.

Circular número 256.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procurarán la captura de Francisco

Ibañez (a) el Aragonés, Bartolomé Abascal (a) Montero y Manuel Pelayo (a) el Chico, cuyas señas personales se ignoran, y conseguida que sea los remitirán al Sr. Juez de Medina de Pomar que lo reclama, dándome parte de haberlo así ejecutado. Zaragoza 16 Abril 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 520.

Circular número 257.

En los términos de Leciénena ha sido hallada el día 8 del actual, una mula cuyas señas á continuacion se espresan, y á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarla de aquel Alcalde, se anuncia en este periódico oficial. Zaragoza 15 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Señas de la mula.

Castaña, sobre 14 años de edad, de 7 palmos de alzada, galgas lavadas, pelos blancos en la frente, con una cicatriz en los ollares del rama, y otra en la parte anterior de la cruz.

Núm. 521.

Circular número 258.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de la misma, procurarán averiguar el paradero de Francisco Abril, natural de Mora de Ruvielos, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y caso de conseguir su captura, lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Segorbe que lo reclama, y me darán parte de haberlo hecho. Zaragoza 16 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Señas de Francisco Abril.

Edad 32 años, estatura alta, pelo y ojos negros, barba poblada, nariz regular, cara redonda, color sano. Viste á la cabeza pañuelo de algodón colorado, camisa delgada blanca de algodón, pantalon rayado verde de pana, chaleco de estambre rayas coloradas, alpargatas de cáñamo, manta morellana azul á rayas.

Núm. 522.

*Circular número 259.*

Debiendo adjudicarse en el mejor postor sin las formalidades de pública licitación, el servicio de la conducción del correo diario de la Venta del Barranco y Sos, los que querran interesarse en él pueden presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno de provincia en pliegos cerrados, pero expresando en las carpetas, el nombre, vecindad y domicilio del que las hace, hasta el día 1.º de Mayo próximo, en que concluye el término de 15 días que S. M. se ha servido fijar al efecto. Zaragoza 15 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 523.

*Circular número 260.*

Habiendo sido robados al retirarse á su pueblo, los vecinos de Yelo, provincia de Soria, Mariano Latorre y Anselmo Fernández, y presentándose en este Gobierno á manifestar sus deseos de que se anuncie en el Boletín oficial los efectos que les fueron ocupados, se previene á los Alcaldes constitucionales de esta provincia de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, que si hallasen alguno de los mencionados efectos y que á continuación se expresan, los detengan inmediatamente tratando de averiguar de quién los hubieron los que en su poder los tienen con objeto de inquirir los autores de este robo, cuyo servicio les encomiendo muy particularmente. Zaragoza 16 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

*Efectos robados.*

Una capa parda de capillo, usada pero el capillo es mas nuevo que lo demas. Unas alforjas de lana blanca y negra, hechas en casa á medio uso. Un costal de estopa á medio uso. Dos mantas pardas del pais, viejas. Una mula negra, velfa. colli-corta, de cuatro años, de seis y media cuartas poco mas ó menos, herrada de las cuatro patas. Un macho castaño cerrado de seis y media cuartas poco mas ó menos, abullado de hombrillos, cacho de orejas, herrado de las manos. Una mula castaña, peligorda, quibocena y bastantes pelos blancos en la estrella de la frente, sobre seis y media cuartas, sin fierrar. Un macho negro, cerrado de seis y media cuartas, herrado de las manos. Un macho castaño oscuro, cerrado, de seis cuartas.

Núm. 524.

*Circular número 261.*

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la busca y captura de D. Angel Garcia Sanchez, médico-cirujano, de 40 años de edad, procedente de Belmonte, en la provincia de

Albacete, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición para enterarle de un asunto del servicio. Zaragoza 15 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 525.

*Circular número 262.*

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura de Francisco Antonio Iglesias, conocido por el aragonés, vecino de esta ciudad, José Lozano de la de Burgos, y Pedro N. de la de Leon, cuyas señas personales á continuación se expresan, y caso de conseguirlo, los remitirán con los caballos, armas y municiones que lleven, á mi disposición, para acordar lo conveniente. Zaragoza 16 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

*Señas de Francisco Antonio Iglesias.*

Tiene de 30 á 40 años, alto, bien parecido, de buen color y sin patilla ni bigote. Viste de ordinario, pantalón fino, chaleco de terciopelo, chaqueton largo, gorra con visera, capa fina con esclavina larga y de color de castaña, monta un caballo entero de seis cuartas y media poco mas, calzon de las cuatro patas, pelo castaño oscuro, con estrella y veve. Lleva escopeta y se cree que tambien la licencia de uso de armas.

*De José Lozano.*

Tiene como 30 años, estatura regular, bien formado y muy colorado. Vestia pantalon de franja de colores, chaqueton largo, sombrero calañés, con capa fina; monta un caballo negro de 7 cuartas y 1 dedo de alzada, capon, esquilada la crin y como de 6 años de edad.

*De Pedro N.*

De 35 á 40 años, bajo, grueso y bien formado, tiene un lunar en el carrill izquierdo, pero se cree sea artificial pues se dá con lapiz para quitárselo cuando le convenga. Tiene una gran cicatriz que le coje desde cerca de la oreja derecha á la barba. Monta un machillo como de 6 cuartas y media, pelo rojo ó castaño claro con un sobre-cuello en la mano derecha y labrado á fuego en dicho puesto. Todos con aparejos redondos y el macho con jalma.

Núm. 526.

*Dirección general de Obras públicas.*

*Pliego de condiciones generales para el arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes, aprobado por Real orden de 20 de Enero de 1854.*

1.ª Se arreglará estrictamente á estas condiciones generales el arriendo de todo portazgo, y asimismo el de cualquiera pontazgo ó barcaje; observándose

ademas para estas dos clases de establecimientos las respectivas condiciones adicionales.

2.ª El arriendo será por el término que se fije en el respectivo anuncio, y empezará á contarse desde el día que se señale al tiempo de comunicar la adjudicación: la cantidad que ha de satisfacerse cada año será la en que quede rematado, fijándose en dicho anuncio la menor admisible que haya de servir de tipo para cada subasta.

3.ª La escritura se otorgará con las formalidades debidas dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que por la Dirección general se comunique al interesado la aprobación del remate. Antes del otorgamiento de la escritura consignará el rematante, donde corresponda, la cuarta parte de una anualidad del arriendo, como fianza permanente en sustitucion de la provisional retenida en el acto de la subasta, con arreglo al art. 16 de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

4.ª En la escritura se incluirá íntegramente la citada Instrucción, la relación necesaria de la respectiva subasta y de su resultado, la orden de adjudicación del arriendo, la carta de pago de la fianza, el presente pliego de condiciones y el correspondiente adicional en su caso, el Arancel de los derechos que se hayan de cobrar en el establecimiento adjudicado, con las modificaciones, alteraciones y notas que tuviere, y los demas documentos necesarios.

5.ª El arrendatario deberá tomar posesion del establecimiento el día que se le designe; y si así no lo verificase, sea cual fuese la causa que para no hacerlo alegue, perderá desde luego la cuarta parte del arriendo que hubiese depositado, y quedará de hecho rescindido el contrato.

6.ª Los sueldos y jornales de los empleados en la cobranza y servicio del establecimiento serán todos de cuenta del arrendatario.

7.ª Al tomar posesion se entregará de sus barreras y demas efectos de su servicio por un inventario que formará al efecto el ingeniero correspondiente, ó el subalterno que este comisione, quien lo firmará, así como el arrendatario ó administrador saliente, y el arrendatario que entrase ó quien le represente, obligándose á tener todo bien reparado y á entregarlo en el mismo estado que lo recibe. Se hará cargo tambien de todos los muebles y enseres que hubiese propios del ramo, por inventario apreciado con toda especificación, obligándose á devolverlos tambien en el mismo estado cuando termine el arriendo, ó á satisfacer entonces lo que por nueva tasación resultase haber desmerecido. Donde hubiese edificio propio del ramo, se entregará al arrendatario bajo iguales formalidades la parte que se considere suficiente para la recaudación y habitación precisa de sus empleados; pero si la recaudación se hiciese en edificio de propiedad particular, será de cuenta del arrendatario, como lo ha sido hasta el día, satisfacer el alquiler estipulado.

8.ª Durante el arriendo no podrá variarse la situación de la barrera de ningún portazgo. Si fuese indispensable hacerlo por interception del camino ó para la seguridad de la recaudación, el arrendatario optará entre continuar con el arriendo en el nuevo punto que se le designe ó rescindir el contrato, pero sin derecho á indemnización alguna en uno ni en otro caso.

9.ª El arrendatario no podrá almacenar géneros ni efectos de ninguna

clase en los edificios destinados á la recaudación de los derechos.

10. El arrendatario entregará el importe de este arrendamiento en la oficina que se le designe al comunicarle la adjudicación con las formalidades debidas y de su cuenta y riesgo en moneda metálica corriente ó en cupones de intereses vencidos de las acciones de carreteras autorizadas competentemente y no en otra especie de papel moneda aunque sea posteriormente autorizada, ni se le admitirá en calderilla mas que la cantidad proporcional marcada ó que se marque en las disposiciones generales vigentes.

11. Verificará los pagos en mesadas iguales y á los cuatro días, cuando mas, de haberse vencido; y no haciéndolo así y en la forma prevenida en la condición que precede, será apremiado ejecutivamente como deudor á la Hacienda pública por lo que debiere, y condenado, por el mero hecho de demorar el pago, al de todas las costas y gastos, así como al de todos los perjuicios que se causaren. La Dirección en este caso, ó en el de que por cualquier pretexto faltase el arrendatario á alguna de sus obligaciones, podrá exigirle el cumplimiento de ellas hasta que concluya el arriendo, ó declarar nulo y rescindir el contrato, administrando por su cuenta ó arrendando nuevamente este establecimiento, según lo conceptual e mas ventajoso al ramo; y de consiguiente se halla autorizada para designar en tales casos empleados que á nombre de la misma y á costa del arrendatario intervengan la recaudación y retengan sus productos en la propia forma que anteriormente lo ha estado verificando.

12. Si el arrendatario, bajo cualquier pretexto, abandonase el establecimiento ó retirase sus empleados á la presentación de los que la Dirección designe, se entienda quedar por este mismo hecho obligado á estar y pagar por las cuentas que los mismos presenten, sin que semejante abandono le releve del estricto cumplimiento de todas las condiciones del contrato.

13. Aunque durante el contrato tuviese el arrendatario que hacer alguna reclamación respectiva á sus intereses, sea la que fuese la causa ó motivo en que se fundase, no por eso podrá dejar de satisfacer en los días estipulados las mensualidades devengadas. Ninguna reclamación suya deberá ser oída interin no verifique sus pagos.

14. No cobrará, bajo título ni pretexto alguno, mas derechos que los señalados en el Arancel que sirve de tipo para el arriendo, y que tendrá á la vista del público, arrojándose á las notas, exenciones y modificaciones hechas en él, bajo las penas que según ley correspondan por cualquiera contravención. Igualmente está obligado á dar recibo al que lo pidiera de los derechos que exija, expresando las circunstancias en que se funde para exigirlos.

15. Cuando el Gobierno estime conveniente conceder exención de pago de derechos á los empleados, carros y caballeros que se ocupen en obras de caminos vecinales, con sujecion á lo prescrito en Real orden de 31 de Marzo de 1850, estará el arrendatario obligado á observarla sin derecho á indemnización alguna por este concepto; y en general toda exención que se halle concedida y convenientemente publicada antes de anunciarse la subasta para el arriendo de cualquier portazgo, pontazgo ó barcaje, será obligatoria para el arrendatario, sin necesidad de que se haga mención de ella en cada expediente ni en la respectiva escritura de contrato.

46. No obstante lo prescrito en la nota 13 de las generales que se unen á los Aranceles, gozará exención de pago de derechos el transporte de granos para el consumo interior, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Enero de 1854. Las dudas que puedan ocurrir en la aplicación de esta franquicia se consultarán á la Direccion general de Obras públicas, y el arrendatario estará obligado á conformarse con lo que el Gobierno resuelva en cada caso.

17. Si despues de celebrado el arriendo tuviese á bien el Gobierno dispensar del pago de derechos á cualquiera carruaje ó caballería que con arreglo al arancel que rija no estuvieren exentos, la Direccion establecerá la intervencion que estime conveniente para el abono al arrendatario, como podrá establecerla en cualquier otro caso que lo juzgue oportuno, á mas de los designados en la condicion 11.

18. No podrá cederse ni subarrendarse en todo ni en parte este arrendamiento á persona alguna, bajo ningun pretexto, sin conocimiento de la Direccion en el acto del remate ó dentro de las 24 horas siguientes al mismo. Despues de otorgada la escritura, no podrá verificarse la cesion sin solicitar y obtener antes la competente autorizacion. Lo que en contrario se hiciere será nulo, y podrá ser multado por ello el arrendatario, como por cualquier otro conenio fraudulento anterior ó posterior al remate.

19. Al arrendatario no se le finiquitará su cuenta por la oficina correspondiente sin que á esta conste que está libre de toda responsabilidad en cuanto á pagos, y sin que presente tambien certificacion del ingeniero de la carretera de estar corriente el edificio y demas enseres, con arreglo á los inventarios, así como de haber satisfecho los desperfectos cuya reparacion le corresponde, segun valuacion hecha por el mismo ingeniero.

20. Por ningun pretexto, causa ni motivo, podrá el arrendatario pedir rescision del arriendo, bajas ni descuento de su precio, ni otra indemnizacion que la establecida por via de abono en el caso de que habla la condicion 17; pues así como no se le pedirá aumento del arriendo, por excesiva que sea la ganancia que tuviese, así tambien queda sujeto á sufrir las pérdidas que se le ocasionen por cualquier causa ó casos fortuitos, renunciando al efecto cualquier derecho que de una y otros naciere; debiendo tenerse ademas entendido que por Real orden de 7 de Junio de 1845 está mandado expresa y terminantemente que se lleve á puro y debido efecto con todo rigor esta condicion, sin admitirse reclamacion alguna contra lo estipulado en ella.

21. Cualquiera reclamacion á que pudiese dar lugar las órdenes de la Direccion ó las de los ingenieros y depositarios, no será admitida sino en el caso de haberse cumplido estas por los arrendatarios, si residen en el establecimiento, ó por sus administradores en el mismo.

22. El rematante á quien se adjudique definitivamente el arriendo, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, de los testimonios necesarios y demas diligencias que se actuaren, entregando su importe en el punto ó en los puntos donde se hubieren ocasionado tales gastos.

23. Si bajo cualquier pretexto faltare el arrendatario á alguna de sus obligaciones, serán de su cuenta las

costas que se causaren para obligarle al cumplimiento. Asimismo lo serán las que se originen de diligencias practicadas con motivo de solicitudes impertinentes ó contrarias á las condiciones del contrato. Madrid 20 de Enero de 1854.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Echevarria.

Núm. 527.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 27 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Venta de los Palacios, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 72000 rs. vn. anuales en que se á hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real Decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 18900 rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien rs. vn. cada una.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Venta de los Palacios se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Número 528

Direccion general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 27 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Peñalba, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 80900 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854 aclaratoria del Real Decreto de 17 de Enero del propio año, sobre esencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales, que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 21236 rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 r. vn. cada una.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Marzo de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Peñalba se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 529.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 27 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, para

la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alhama, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por tiempo de dos años, y cantidad de 45,600 rs. vn. en cada uno, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 41,970 rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien rs. vn. cada una.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Alhama, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 530

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 27 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Casa-Blanca, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 34,900 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel pliego de condiciones generales la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que pueda existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 9162 rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Casa Blanca se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

*Fecha y firma del proponente.*

**Núm. 331.**

**D. Fernando Sancho, Juez de primera instancia en Comision de esta villa de Sos y su partido.**

Por el presente, se llama cita y emplaza por tercer pregon y edicto, á Policarpo Lapieza (a) Polvoroso, de esta vecindad, para que en el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á deducir el derecho que crea asistirle en causa formada contra el mismo y Pedro Manuel Ezquerro, de este vecindario, sobre robo á Guillermo Secau, frances, afilador de navajas, el dia 5 de Abril del año último, pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que lle-

gue á noticia, del mismo se manda publicar el presente en el Boletin oficial de esta provincia. Dado en Sos á 9 de Abril de 1858.—Fernando Sancho.—Por su mandado, Marco Antonio Taló.

**Núm. 332.**

**LOTERIA MODERNA NACIONAL.**

PROSPECTO del sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Abril de 1858. Constará de 18,000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 216.000 pesos en 800 premios de la manera siguiente:

Premios.	Ps. frts.
1.º de . . . . .	50.000
1.º de . . . . .	20.000
1.º de . . . . .	12.000
1.º de . . . . .	6.000
2.º de . . . . .	4.000
4.º de . . . . .	2.000
6.º de . . . . .	1.000
16.º de . . . . .	500
22.º de . . . . .	400
146.º de . . . . .	200
600.º de . . . . .	100
800	216.000

Los billetes estarán divididos en octavos que se espenderán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 11 de Abril.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 10 de Abril de 1858.—El Administrador general, Agustin Iso.

**Parte no oficial.**

La Junta Directiva de riegos de la villa de Alagon celebrará su Capitulo general ordinario, el Viernes 23 del que rige á las 11 de su mañana en las salas consistoriales de la misma: lo que se hace saber á los interesados regantes para los efectos consiguientes.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Luesma se halla vacante, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 480 rs. vn. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente de aquella corporacion, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, finados los cuales, se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Jaulin, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 18, 20 y 22 del actual procederá á las subastas del arriendo de los campos de los propios del mismo, en

su sala consistorial á las 10 horas de su mañana, con sugencion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los que gusten hacer proposicion.

La carniceria con sus yerbas de Bardallur se arriendan, teniendo lugar los dias 18, 23 y 25 de este mes en la sala de Ayuntamiento á las 10 de su mañana.

Los pactos estarán de manifiesto y se adjudicará al mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena, repetirá en el dia 18 de Abril la subasta para el arriendo de la carniceria del mismo, con sus yerbas, por no haberse presentado licitador alguno en la anterior practicada, bajo el pliego de condiciones, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, que se halla de manifiesto en la Secretaria.

La secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Oseja se halla vacante; su dotacion consiste en cuatro rs. vn. diarios pagados por trimestres de los fondos municipales, sin opcion á reclamar cantidad alguna por la confeccion de repartos, matricula y demas diligencias que el Ayuntamiento sea responsable, ó le sean reclamadas por las Autoridades superiores. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde del mismo en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, finado el cual se proveerá.

El Sindicato de riegos de Tauste, tiene acordado proveer la plaza de Secretario, contador y archivero, dotada con 4,000 rs. vn. anuales, vacante por el que la desempeñaba en propiedad desde su creacion. Los que quieran solicitarla pueden hacerlo en el término de 20 dias al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á cuyos memoriales acompañarán los documentos que acrediten ser mayor de 25 años, y tener buena conducta; estar practicos en caligrafía, ortografía y aritmética, en la formacion de estados, custodia y arreglo de papeles, conforme á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento interior.

Las solicitudes las dirijan á la Secretaria establecida en Buñuel provincia de Navarra.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Alarba se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia; su dotacion consiste en 400 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal, los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporacion, dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, finados los cuales se proveerá.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Perdiguera se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion es 2200 rs. vn. anuales, los aspirantes dirijan sus solicitudes al

presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio, pues pasado este término se proveerá.

**COMPANIA IBERICA DE SEGUROS**

CONTRA PIEDRA Ó GRANIZO.

*Rebaja de premios.*

En el dia de hoy vuelve á principiar sus operaciones anuales acostumbradas esta Compañia, efectuando seguros sobre cosechas á premios mas bajos que los que rigieron en el año próximo pasado.

Es notoriamente conocida la utilidad que á los labradores reporta esta compañía, á muchos de los cuales era el período que practica sus operaciones en este Reino, ha salvado, con una puntualidad que tiene muy acreditada, de la escasez á que se vieran reducidos sino hubiesen tenido la prevision de asegurar el fruto de sus afanes y trabajos. Este año que ha sido reducida la tarifa á premios sumamente módicos y reformadas algunas condiciones de la póliza en favor del asegurado, encontrarán los agricultores mayormente doble ventaja en ponerse bajo el amparo de la Compañia.

Si recuerdan algunos, dias de desconsuelo no muy remotos que lamentaron su desidia; y si recuerdan otros, que al seguro debieron la subsistencia de sus familias; unos y otros, así como todos los que convencidos de las garantías que les ofrece la Compañia, prudentemente no quieran fiar su suerte al rigor de los elementos, se apresurarán á verificar el seguro, pudiendo dirigirse al efecto á los Comisionados de sus respectivos pueblos, ó bien en esta ciudad, á D. Estéban Sala, comisionado general de Aragon, que vive en la calle del Arco de Toledo núm. 87.

**A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

—En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, cortado con el lomo á la izquierda para mayor comodidad de los mismos; otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una.

**ZARAGOZA: = 1858.**

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.